



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg.53

Santiago, 01 de agosto de 2018

Señora
Cristina Contador A.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud de acceso a información derivada al Banco Central de Chile (BCCCh) con fecha 12 de julio de 2018, por Oficio N° 3.632 del Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes (S) del Consejo para la Transparencia, en el marco del artículo 13 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere:

“Copia de la normativa que autoriza a empresas extranjeras a ejercer negocios en Chile, Ejemplo: Casa de Cambio giro internacional moneda extranjera dólar a peso chileno”.

Observaciones: “Que entidad pública fiscaliza, quién regula y como debe operar. Puede la casa de cambio de giro internacional ser casa de cambio también (dólar).”.

Sobre el particular, en cuanto a la *“normativa que autoriza a empresas extranjeras a ejercer negocios en Chile”* cabe tener presente que en términos generales, la propia Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, considerando además un conjunto de garantías de contenido o alcance económico que permiten el emprendimiento empresarial o de negocios en diversos ámbitos. En particular, cabe destacar que el derecho a desarrollar actividades económicas se encuentra resguardado por acciones jurisdiccionales para cautelar su legítimo ejercicio, tales como el recurso de protección o de amparo económico (arts. 19 N°s. 2, 16, 20 a 26; y 20 de la Constitución y Ley 18.917¹).

Conforme a ello, la normativa aplicable en cada caso dependerá en definitiva de la o las actividades concretas y sector económico específico en que cada empresa extranjera pretenda invertir o realizar sus operaciones en el país. Luego, en relación con el ejemplo mencionado en su consulta respecto a *“casa de cambio giro internacional moneda extranjera dólar a peso chileno”*, con lo que entendemos se refiere a una persona que ejerza el giro comercial de una casa de cambios que además de ofrecer la compra y venta de moneda extranjera, se dedique a efectuar remesas o giros internacionales de fondos, podemos señalar que sin perjuicio de no existir una regulación legal específica para ejercer tal actividad comercial, en términos que se la someta a regulación integral o se reserve su ejercicio a determinadas personas, la misma debe sujetarse a la legislación y normativa general que le resulte aplicable de acuerdo al marco jurídico vigente en nuestro país, ya sea en materia tributaria, aduanera,

¹ Se puede acceder a estos cuerpos jurídicos en:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30339>



BANCO CENTRAL DE CHILE

de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo² o sobre operaciones de cambios internacionales, entre otras, según corresponda, sujeto a la supervisión y fiscalización que pueda proceder por parte de la respectiva autoridad competente.

En lo que respecta al BCCh, cabe tener presente que la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo regula, establece las atribuciones que dispone este Instituto Emisor para el cumplimiento de su objeto legal consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, consagrando el principio de libertad respecto de la realización de operaciones de cambios internacionales (consistente con el derecho constitucional de libre desarrollo de actividades económicas), lo cual es sin perjuicio de las facultades de este Instituto Emisor para establecer determinadas restricciones o limitaciones cambiarias fundadas en el cumplimiento de su objeto legal, lo que resulta relevante respecto de las operaciones de cambios internacionales que puede involucrar la actividad de casa de cambio.

Del mismo modo, cabe indicar que la regulación cambiaria dictada por el BCCh reviste carácter general y no discriminatorio, circunscribiéndose a los aspectos jurídicos referidos al ámbito cambiario, sin constituir propiamente un régimen de inversión extranjera que abarque otros asuntos como el tributario, aduanero o de concesión de otras garantías o resguardos especiales, como lo fue el caso del derogado D.L. 600 de 1974 que contenía el Estatuto de la Inversión Extranjera, conforme a las Leyes 20.780 y 20.848, la última de las cuales estableció además el marco para la inversión extranjera directa en Chile, determinando un marco de garantías aplicable a ella, además de crear la institucionalidad respectiva (Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera)³.

Al efecto, la reglamentación cambiaria vigente solo contempla la aplicación de limitaciones al referido principio de libertad, consistentes en la exigencia de informar la realización de las operaciones de cambios internacionales que haya determinado el BCCh en la forma que este lo determine y/o, en su caso, el deber de realizar determinadas operaciones cambiarias exclusivamente a través del denominado Mercado Cambiario Formal (MCF), el cual se encuentra conformado por bancos y *otras entidades autorizadas por el BCCh*⁴. En caso de requerirlo, el detalle de la implementación de las mencionadas exigencias cambiarias puede ser consultado directamente por el interesado en los Capítulos II y siguientes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del BCCh (CNCI) y su Manual de Procedimientos y Formularios de Información⁵. Del mismo modo, en lo referido a las exigencias para contar con la autorización del BCCh para formar parte del MCF, tratándose de entidades diversas de empresas bancarias, debe consultarse el Capítulo III del mismo Compendio y su Manual.

² En particular, la Ley 19.913 dispone en su artículo 3° que, entre otras personas, quienes ejerzan la actividad de “casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera” y “las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero”, están obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus actividades; y cumplir con las demás exigencias que contempla ese cuerpo legal, incluyendo el deber de registro de la entidad ante la UAF, conforme a su artículo 40.
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=219119>

³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=74454>; <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078789>

⁴ Corredores de Bolsa, Agentes de Valores o sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores, todos ellos sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en su carácter de sucesor legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

⁵ www.bcentral.cl



BANCO CENTRAL DE CHILE

Cabe precisar que por aplicación del marco jurídico referido, pueden efectuarse libremente las operaciones de cambios internacionales que no se encuentren reguladas expresamente por el BCCh en relación a alguna de las exigencias cambiarias ya referidas, como sería el caso de la compra o venta física de divisas o la transferencia de fondos en divisas al exterior correspondientes a remesas familiares, a título meramente ejemplar; además de intervenir en estas operaciones de cambios, en su caso, personas distintas de las que integren el MCF, sea como parte de las mismas o en carácter de mandatarios o intermediarios de alguna de ellas. Por el contrario, conforme a la citada normativa jurídica, no corresponde que una persona o entidad que no forme parte del MCF realice o intervenga en operaciones cambiarias que sólo pueden efectuar estas últimas, lo cual además puede estar sujeto a la aplicación de sanciones de conformidad a la LOC.

No obstante lo anterior, en materia cambiaria el BCCh puede ejercer la supervigilancia del cumplimiento de su normativa en forma directa o a través de los organismos de fiscalización respectivos en relación con sus entidades supervisadas y en materias de su competencia (artículo 82 LOC y Capítulo I del CNCI).

Por último, y dado que esta solicitud de información fue derivada por el Consejo para la Transparencia, se remite copia de esta respuesta al mismo, exclusivamente para fines de información, teniendo presente que el BCCh no se encuentra sujeto a su supervisión conforme al marco jurídico vigente consagrado en el artículo 65 bis de su LOC y en relación con las disposiciones pertinentes de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del Sr. Presidente

Incl.: Lo citado.
c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información
Consejo para la Transparencia